

**MECANISMOS CONTENIDOS EN
EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LA MUJER EN
CASO DE CONFLICTO ARMADO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**MECANISMOS CONTENIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN CASO DE CONFLICTO
ARMADO**

AUTORES:

HECTOR J. REAL A.

C.I. V-18.166.433

HELEN N. ROJAS M.

C.I. V-26.670.127

SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MECANISMOS CONTENIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN CASO DE CONFLICTO
ARMADO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Prof. Jorge Toro. Tutor académico

Prof. Arelys Farías. Primer Jurado

Prof. Libia Villa. Segundo Jurado

INDICE GENERAL

	Pág.
Resumen Informativo	v
Introducción	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	
Objetivos de la Investigación	6
Justificación de la Investigación	7
Alcance y Limitaciones del Estudio.	7
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación	8
Bases Teóricas	9
Bases Legales	22
Definición de Términos	26
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Nivel y Modalidad de la Investigación	28
Diseño y Método de la Investigación	29
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	20
Técnica, Análisis e Interpretación de la Información	31
Procedimiento de Investigación	32
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	35
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFIA	49



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**MECANISMOS CONTENIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER EN CASO DE CONFLICTO
ARMADO**

AUTORES:

Héctor J. Real A.
C.I. V-18.166.433
Helen N. Rojas M.
C.I. V-26.670.127

TUTOR:

Abog. Jorge L. Toro E.
C.I. V-7.024.920

RESUMEN

El Derecho Internacional Humanitario, comprende un conjunto de reglas internacionales de origen convencional o consuetudinario, que solo se aplicaran en el caso de materializarse un conflicto armado, ya sea de carácter internacional o de carácter interno, tiene por objeto la protección de las víctimas y persigue disminuir los sufrimientos provocados por la guerra. Numerosos conflictos armados internos han tenido lugar desde la Segunda Guerra Mundial. Algunos de estos conflictos han sido de gran magnitud, con la intervención de cuerpos militares organizados y gran número de combatientes. Si estos conflictos no son “internacionales” en su carácter el sistema de protección de los Convenios de Ginebra es inaplicable. Los Convenios incluyen sin embargo una norma que les es común, el artículo 3, para otorgar la protección, “en caso de conflictos armados sin carácter internacional. El Protocolo II Adicional viene siendo un producto del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, en este Protocolo se reconoce mayor protección o derechos a los civiles que se encuentran en conflicto armado interno. En el caso específico de protección a las mujeres que se encuentran en doble desventaja que los hombres, ya que corren un mayor riesgo de abusos durante la duración del conflicto armado. En los términos del derecho de los conflictos armados, la mujer se beneficia de una protección general, en primer lugar como persona civil y, cuando es miembro de las fuerzas armadas, se precisa que debe gozar de un trato en todo caso tan favorable como el que reciban los hombres, pero además las mujeres gozan de una protección especial.

Descriptor: Derecho Humanitario, Conflicto Armado, Violencia, Protección, Convenios, Protocolos, Mujeres, Perpetradores, Responsabilidad del estado.

INTRODUCCIÓN

Lo últimos años han estado marcados por la multiplicación de conflictos armados en diferentes partes del mundo. Estos conflictos a menudo se denominan “nuevas guerras”, un término acuñado para reflejar el hecho de que los cambios que afectan tanto a los elementos conceptuales de la guerra como a las circunstancias de su instrucción y desarrollo son de tal dimensión que las guerras resultan hoy irreconocibles en el molde de la teoría clásica de la guerra. La distinción entre combatientes legales e ilegales, personas civiles y combatientes, fuerzas del Estado y protagonistas privados, guerras interestatales y conflictos internos, así como entre motivos políticos y lucrativos, se vuelve imprecisa. En este tipo de conflictos, las mujeres a menudo son víctimas de violencia armada, la violencia sexual contra las mujeres y niñas, se han visto empleados como medios de guerra por las partes en conflicto

Precisamente por ello, el tema de la protección a las mujeres en los conflictos armados ha sido recurrente en la disertación actual, tanto a nivel de organizaciones internacionales y regionales, como de gobiernos, ONGS, medios de comunicación y académicos. Dichas disertaciones han generado una vasta diversidad de interpretaciones y aproximaciones en relación a la noción de protección a las mujeres, desde la perspectiva de diferentes áreas de conocimiento. Sin embargo, a pesar de todas las diferencias, la meta final de todos los actores que participan en actividades de protección o dedican sus estudios a esta noción, es de encontrar modos viables para aliviar el sufrimiento de las mujeres afectadas por un conflicto armado, sea a través de la prevención, la anticipación y disuasión de ataques o la capacitación de la población femenina para protegerse a sí misma.

Dado que la mayoría de los conflictos armados actuales son de carácter interno, donde al menos una de las partes es un grupo armado no estatal, se plantean nuevos desafíos humanitarios y se surgen problemas legales específicos. A este respecto, el presente trabajo de investigación parte de la premisa de que la proliferación y fragmentación de grupos armados no estatales en el escenario de guerra es uno de los principales factores que inciden sobre la victimización de la población femenina

Por lo tanto, los esfuerzos encaminados hacia un mayor cumplimiento e implementación de normas internacionales relativas a la protección de las mujeres en los conflictos armados deben abarcar tanto a los Estados como a los actores armados no estatales involucrados en la guerra.

Para lograr los objetivos planteados, se desarrollará la investigación en cuatro capítulos distribuido de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se describen de forma amplia y detallada el fenómeno problemático a estudiar, al igual que los objetivos y la justificación de la investigación, señalando los alcances y limitaciones.

Seguidamente, en el Capítulo II, se señalan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las bases legales que fundamentan lo descrito en el trabajo de investigación realizado, como también la definición de términos básicos.

Asimismo, en el Capítulo III se establece la descripción de la metodología desarrollada, especificando el diseño y tipo de investigación, como las técnicas e instrumentos de recolección de la información.

Finalmente en el Capítulo IV, se analiza de forma sistemática la información recopilada, analizado las mismas a la luz de las teorías escrutadas. A modo de conclusión se exponen los hallazgos y las recomendaciones pertinentes que surgieron del proceso de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Actualmente ocurren en el mundo un importante número de guerras y conflictos internos. El impacto de esta situación, que afecta a hombres y mujeres, combatientes y civiles, es de muy diversa índole. La expresión de Conflictos Armados Internos se aplica a toda real beligerancia, aun no oficial y de modo mas concreto, a invasiones o expansiones imperialistas y a la represión de las manifestaciones emancipadoras de territorios coloniales o de pueblos oprimidos por sus propios gobernantes.

En tiempo de conflicto armado internacional o no internacional, la comunidad recurre al Derecho Internacional Humanitario como forma de aliviar el coste humano de la guerra y de complementar las normas de derechos humanos. El Comité Internacional de la Cruz Roja está reconocido en los Convenios de Ginebra y otros instrumentos como garante del Derecho Internacional Humanitario, puesto que vela por su cumplimiento y lo facilita. Puede prestar sus servicios a las partes en conflicto armado de diversas maneras, por ejemplo ayudando a asistir a los heridos y enfermos, facilitando la creación y el reconocimiento de zonas hospitalarias y asistiendo a los prisioneros de guerra.

La mayor parte de las victimas de conflictos armados Internacionales e internos son mujeres y niñas que se ven perjudicadas por las situaciones de conflicto armado. Ya que se enfrentan con continuas amenazas a su seguridad, tanto dentro del conflicto armado, como en la fase posterior al mismo, que con frecuencia se caracteriza por una gran agitación social, devastación de

infraestructuras y la existencia de fuerzas políticas subversivas. Además, debido a que las mujeres son vistas con frecuencia como el símbolo de la integridad y el honor de su comunidad, en momentos de conflicto, son víctimas de violaciones y abusos sexuales y físicos y acoso a manos del “enemigo” como una estrategia de guerra.

A la vez el reconocimiento de la existencia de violaciones de derechos humanos en situaciones de Conflictos Internos exige que las normas internacionales, los procesos y las medidas políticas se dirijan a su protección durante actos a manera de un trato justo para las víctimas. Al mismo tiempo, el profundo impacto de los conflicto armados internos en las vidas de las mujeres, así como en el derecho a la igualdad política para ellas, exige que se le permita a las mismas asumir un papel clave en la prevención de conflictos, la construcción de la paz, la reconciliación y la reconstrucción de las sociedades y comunidades afectadas por la guerra.

Las mujeres corren, con frecuencia, mayores peligros que los hombres en los conflictos armados, internos o internacionales. El mayor peligro, así como las formas de agresión de que las mujeres pueden ser objeto, son propios de su sexo, es decir agresiones sexuales de las que son víctimas. Por este motivo están justificadas las medidas especiales para proteger a la mujer, contempladas en el Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, tomando en cuenta la problemática que se ha descrito anteriormente, se ha decidido realizar este trabajo de investigación, con el cual se pretende mostrar la importancia y aplicación de los mecanismos de protección que conforman el Derecho Internacional Humanitario, con respecto a las mujeres en caso de conflictos armados.

Para ello se responderán las siguientes interrogantes:

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

¿Cuál es la función del Derecho Internacional Humanitario?

¿Cuál es el alcance de las normas o mecanismos de protección especiales para las mujeres en caso de conflictos armados, que conforman el Derecho Internacional Humanitario?

¿Cuál es la importancia de aplicar las normas o mecanismos de protección especiales para las mujeres en caso de conflictos armados, que conforman el Derecho Internacional Humanitario?

¿Sería adecuada la aplicación de las as normas o mecanismos de protección especiales para las mujeres en caso de conflictos armados contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, para la solución del problema planteado?.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Analizar el alcance y aplicabilidad de los mecanismos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario para la protección a las mujeres en casos de conflictos armados internos.

Objetivos Específicos.

- Indicar la protección prevista para las mujeres civiles o combatientes en los conflictos armados contempladas en el Derecho Internacional Humanitarios.
- Describir la violencia contra las mujeres en los conflictos armados.
- Señalar las obligaciones de los Estados y los Derechos de las mujeres en situación de conflictos armados internos

- Identificar la Responsabilidad de los grupos armados por la violación de las normas sobre conflictos armados establecidas en el Derecho Internacional Humanitarios.

Justificación e Importancia

Incontables mujeres alrededor del mundo han sido víctima de crímenes de violencia en situaciones de conflicto armado. La violencia contra las mujeres en la guerra es generalizada y a menudo sistemática.

Debido a esto y como motivo principal de la investigación se pretende determinar la responsabilidad que tienen los Estados de proteger los derechos de las mujeres durante los conflictos armados internos o no internacionales, señalando los mecanismos de protección contenidos en el Derecho Internacional Humanitario. Y además especificando las obligaciones que tienen los Estados a fin de dar a conocer la protección que estos deben prestar, tanto en los periodos previos a la guerra como durante las hostilidades y en las situaciones de posconflicto.

La aplicación debida de estos mecanismos de protección, pueden ser una solución, para la disminución de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que se encuentren en casos de conflictos armados

Alcance y Limitaciones del Estudio.

La investigación abarca únicamente, los mecanismos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario para la protección de las mujeres en caso de conflictos armados, limitándonos exclusivamente a casos de conflictos armados internos

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Según el autor Sabino C. (2000:23) considera que, el marco teórico es: “Un cuerpo de ideas explicativas coherentes, viables, conceptuales y exhaustivas, armadas de manera lógica y sistemáticamente para proporcionar una explicación envolvente pero limitada, acerca de las causas que expliquen la fórmula del problema de la investigación”.

Antecedentes de la Investigación

Bazurto, D. (2016), en su trabajo de grado para optar al título de Abogado, titulado “Protección a la Población Civil en tiempos de guerra según el Derecho Internacional Humanitario”, Universidad Fermín Toro. Este trabajo de grado posee como objetivo principal, describir los mecanismos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de proteger a la población civil en caso de conflictos armados.

Metodológicamente este trabajo se ubicó dentro de una investigación teórica a través de textos legales y doctrinales

La investigación nos señaló, los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables a la violencia contra la población civil en situaciones de conflicto armado subrayando los principales instrumentos internacionales que los codifican.

Rodríguez, P. (2017), en su trabajo de grado para optar al título de Abogado, titulado “La protección de las mujeres privadas de libertad en los conflictos armados”, Universidad Bicentenario

de Aragua. Este trabajo de grado posee como objetivo principal, describir los mecanismos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de proteger a la población femenina en caso de conflictos armados.

Metodológicamente este trabajo se ubicó dentro de una investigación teórica a través de textos legales y doctrinales

La investigación nos señaló, que desde después de la II Guerra Mundial, los conflictos armados ya no son considerados un modo aceptado de resolver las controversias entre Estados. Sin embargo, los conflictos armados siguen existiendo, y siguen perjudicando a muchas personas. Por lo que es necesario disponer de normas internacionales que limiten los efectos de los conflictos armados sobre las personas, los bienes, que protejan a los grupos de personas especialmente vulnerables, como las mujeres.

Carvajal, G. (2017) en su trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Derecho en Derecho, titulado “Los Alcances Jurídicos y Aplicativos del Derecho Internacional Humanitario en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Universidad de Costa Rica. Este trabajo de grado, tiene a unos de sus objetivos específicos, Analizar las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y desarrollar como ésta y sus protocolos abordan el Derecho Internacional Humanitario.

Metodológicamente este trabajo se ubicó dentro de una investigación con las características cualitativas, esto en el sentido de que se recopilará información de diferentes textos doctrinarios

y jurisprudenciales con la finalidad de realizar una clara descripción y definición de puntos importantes en relación al Derecho Internacional Humanitario.

La investigación nos señaló que, la motivación principal de la instauración y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario corresponde a dotar el conflicto armado de humanidad y reducir sus consecuencias. Es por ello que la comunidad internacional decidió suscribir el IV Convenio de Ginebra para la protección de la población civil y así reducir al mínimo el peligro y los daños que estos puedan sufrir. Entre las disposiciones generales del referido Convenio, se encuentra el respeto a los derechos fundamentales de las personas protegidas, en especial a las mujeres quienes “serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor

Bases Teóricas.

Definición del Derecho Internacional Humanitario

Son muchas las definiciones del Derecho Internacional Humanitario sostenidas por los especialistas, entre las que tenemos por ejemplo:

Para el Autor Silva Cubillan, H. (1996,40), el Derecho Internacional Humanitario, debido a la trascendencia y profundidad de la problemática que plantea está concebido como:

Aquel conjunto de normas internacionales, nacido en las mesas de conferencias o en las costumbres piadosas, dedicadas a limitar el derecho que nace de las partes en conflicto, de elegir libremente y sólo con el afán de la victoria, los métodos o modos utilizados en las confrontaciones.

Para el Autor Arbeláez, D. (1996,39), el Derecho Internacional Humanitario, es:

Aquel conjunto de reglas internacionales de origen convencional o consuetudinario, que están específicamente destinadas a aplicarse en los conflictos armados internacionales o no internacionales para limitar, por motivos humanitarios, el derecho de las partes en conflicto de utilizar métodos y medios de guerra ilimitados y para proteger a las personas y a los bienes afectados o susceptibles de ser afectados por el conflicto.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, (1995,12) el Derecho Internacional Humanitario son:

Normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, que están específicamente destinadas a regular los problemas humanitarios directamente derivados de los conflictos armados, internacionales o no, y que restringen por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de su elección o que protegen a las personas y bienes afectados, o que pueden resaltar afectados, por el conflicto. Se abrevia mediante la expresión Derecho Internacional Humanitario o Derecho Humanitario

Para los Autores Buergenthal, T. Grossman, C. y Nikken, P (1990, 129) sostienen que:

El Derecho Internacional Humanitario puede ser definido como “el elemento de derechos humanos del Derecho de Guerra”. Desde ese punto de vista, es la rama de los Derechos Humanos aplicable a conflictos

armados internacionales y en casos limitados, a conflictos armados internos.

Es de suma importancia observar que en las definiciones de los autores citados anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario, es un mecanismo jurídico, creado por razones de humanidad, con el fin de proteger a las personas y bienes afectados o que puedan resultar afectados por un conflicto armado, ya sea de naturaleza internacional o no internacional.

En este sentido Para el Autor Silva Cubillan, H. (1996), el Derecho Internacional Humanitario nace como:

Una disciplina jurídica de fecha relativamente reciente, que inspirada por ideales de humanidad, ha pretendido reglamentar las hostilidades con la finalidad de mitigar sus consecuencias de crueldad y destrucción. Esta rama del Derecho Internacional Público aparece estrechamente ligada en su historia a los precursores del movimiento internacional de la Cruz Roja, institución que en la actualidad se ha convertido en el órgano de difusión del cuerpo de normas que se aprobó para establecer la protección de las personas en caso de un conflicto armado, de carácter internacional o nacional.

¿A quién protege el Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario, protege a las personas que no participan en las hostilidades (civiles y personal médico y religioso) o que han dejado de participar en ellas

(combatientes, sean hombre o mujeres que se encuentren heridos o enfermos, náufragos y prisioneros de guerra). Estas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral y se benefician de las garantías judiciales y además, serán protegidas y tratadas con humanidad en toda circunstancia y sin distinción alguna de carácter desfavorable.

Funciones del Derecho Internacional Humanitario.

Al preguntarnos cuáles son las funciones que desempeña el Derecho Internacional Humanitario hay que investigar no sólo sus finalidades sino, más allá de ellas, las razones que generaron la aprobación por los Estados de este cuerpo de normas que, de la manera más obvia, conlleva la auto limitación de la soberanía estatal en una área tan delicada como la guerra.

Teóricamente se ha establecido que hay que tener presente que el Derecho Internacional Humanitario a diferencia de todas las demás ramas del derecho internacional público, que ambicionan resolver, sin hacer uso del recurso a la fuerza, los conflictos armados potenciales tiene como propósito someter al dominio de las leyes una situación de violencia actual. (Dupuy, R.J. 1986, 271-282).

Para el autor Skubiszewski, K.J. (1986, 682-778) Cabe asimismo destacar otra característica de este Derecho: la de servir de complemento internacional a las insuficiencias, las carencias y las falencias del derecho interno del propio Estado, que aparezcan con motivo de un conflicto bélico en su territorio. Si, como ya se ha afirmado, este derecho se fundamenta en los intereses que los Estados están dispuestos a concertar a nivel internacional para mejorar la protección ante una situación en que ya no confían en la eficacia de sus propios sistemas jurídicos internos, tiene

el Derecho Internacional Humanitario la función organizadora, vale decir, la de organizar las relaciones entre los Estados (o dentro de un Estado entre las partes en conflicto) en situación de conflicto armado.

Desde luego, los límites que se imponen a la actuación de los órganos del Estado en esta situación corresponden a la función preventiva de aquel Derecho. Se hallan estos efectos protectores no solamente en las medidas preventivas del Derecho Humanitario sino, de manera más general, en toda la sustancia de este Derecho porque se establece en él el catálogo de las calamidades que causa la violencia humana.

Para el autor Parry, C. (1986, 54-64.).La tercera función del Derecho Humanitario es su función protectora que consiste en brindar amparo a las personas humanas (y en cierta medida a los bienes). Es esencialmente esta última, la que permite al Derecho Internacional Humanitario pretender ser el primer cuerpo de normas internacionales específicamente destinado a proteger la persona humana, en la cronología del desarrollo de todo el Derecho Internacional Público.

Fuentes del Derecho Internacional Humanitario

Para el autor Perruchoud, R. (1979, 91-165) Una de las fuente en particular del Derecho Internacional Humanitario se encuentra en los instrumentos aprobados en el marco de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja (estatutos, resoluciones, declaraciones, etc...) por el hecho de la particularidad de la composición de este órgano en que, junto a todos los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales, La Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité

Internacional de la Cruz Roja), participan de pleno derecho los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, con voto decisivo preponderante.

Sin lugar a dudas, esta participación confiere a las decisiones de la Conferencia Internacional un rango jurídico comparable al de las decisiones de los organismos internacionales gubernamentales en el ámbito del progresivo desarrollo y de la interpretación del Derecho Internacional Humanitario.

Elementos del Derecho Internacional Humanitario

Para el autor Silva Cubillan, H. (1996,190-191) sostiene que los nuevos elementos, que el estima como esenciales son:

- § Se dan garantías fundamentales a toda persona que no participe directamente en las hostilidades, y se prevén disposiciones especiales referentes a las personas privadas de la libertad, y a las diligencias penales que se puedan emprender con relación a ellas.
- § Se introducen normas detalladas para proteger a los heridos y enfermos, a lo cual se agrega la protección del personal sanitario y religioso, y las unidades y medios de transporte sanitario, los que están facultados para ostentar el emblema distintivo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, así como la protección general de la misión medica.
- § La protección general para la población civil contra los efectos de los enfrentamientos armados, incluidos la prohibición de atacarla, o de utilizar contra ellas el hambre como método de combate, la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población, de los desplazamientos forzados y la concesión de facilidades para las acciones de socorro a favor de la población civil; se materializan en este Protocolo.

Conflicto Armado. Definición

Para el Autor Silva Cubillan, H. (2004,77), un Conflicto Armado es:

Todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversas índoles, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, grupos armados de posición, grupos paramilitares o comunidades étnicas o religiosas que, con armas u otros medios de destrucción, y organizados provocan mas de cien victimas en un año a través de actos intencionados, sea cual sea su justificación

Cabe señalar que el Derecho Internacional Humanitario únicamente es aplicable durante los conflictos armados; es decir, no cubre lo que son las tensiones internas ni disturbios, entendiendo estos como actos aislados de violencia a nivel interno.

Resulta oportuno, observar cuando estamos ante un conflicto armado internacional, y cuando ante uno interno.

Conflicto Armado de Carácter Internacional

Para el Autor Silva Cubillan, H. (2004,78), Se esta ante un conflicto armado internacional, cuando se trata de una confrontación armada entre entidades estatales, éste se identifica con la guerra. También se consideran conflictos armados internacionales las guerras de liberación nacional en las que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera (haya o no resistencia activa) o contra un régimen racista y, en general, las guerras que pueden surgir cuando los pueblos quieren ejercer su derecho a la libre determinación. En resumen, los

conflictos armados internacionales pueden ser interestatales y pueden, entonces, denominarse “guerras” en el sentido clásico del término o no interestatales, en ciertas circunstancias determinadas.

Conflicto Armado de Carácter No Internacional o Interno

Para el Autor Silva Cubillan, H. (2004,79). El conflicto armado no internacional o interno, el cual es sinónimo de “Guerra Civil”, se caracteriza por el enfrentamiento entre las fuerzas armadas de un estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes. El Derecho aplicable durante tales conflictos ha sido considerado durante mucho tiempo como una cuestión de los Estados puramente interna. En el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra se sientan, por primera vez, ciertos principios fundamentales que deben respetarse durante tales conflictos. Sin embargo, en este artículo no se define la noción misma de conflicto armado no internacional o interno.

Así mismo en el texto del Protocolo II de 1977 en su artículo 1 se considera conflicto armado no internacional a:

Todo conflicto que se desarrolle en el territorio de un estado, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el derecho internacional establecido para ese tipo de conflicto. Las situaciones de

tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos no son considerados como conflictos armados. No obstante, un conflicto entre dos etnias distintas, que estalle en el territorio de un estado –siempre que reúna las características necesarias de intensidad, duración y participación puede calificarse de conflicto armado no internacional.

Cabe decir que, en el artículo 1 del Protocolo II de 1977, se subsana parcialmente el vacío existente en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

La Violencia contra la Mujer. Definición

Para la Revista Internacional de Amnistía Internacional (1997, 11-15). La violencia contra la mujer, se entiende a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En tal sentido, se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la

mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Perpetradores

Para los autores Para Gardam, Judith y Jarvis, (2000, 12-14) algunos de los perpetradores de abusos durante un conflicto armado interno o internacional habituales son:

- § soldados (del propio país);
- § jefes del ejército y de otro tipo que ordenan abusos o no los impiden;
- § funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- § milicias no oficiales, “escuadrones de la muerte”, paramilitares y otros grupos aliados del Estado, o que actúan con su consentimiento o aquiescencia;
- § grupos armados y entidades no gubernamentales;
- § bandas de delincuentes organizados;
- § integrantes de fuerzas de mantenimiento de la paz;
- § trabajadores de organizaciones no gubernamentales o de organismos de ayuda de la ONU (personal local e internacional);
- § tropas extranjeras que intervienen en el conflicto y fuerzas de ocupación;

- § fuerzas extranjeras de terceros Estados, como soldados, guardias de fronteras y guardias de campos de refugiados y civiles de terceros Estados;
- § miembros de la comunidad;
- § miembros de la familia.

Es de suma importancia observar que las mujeres se encuentran en doble desventaja que los hombres, porque a pesar de que al igual que los hombres que abandonan sus casas durante los conflictos armados en busca de protección, estas corren otros peligros y privaciones que no corren los hombres y esto es sólo por su condición de mujer. Las mujeres se convierten en víctimas del ultraje y la violencia sexual a manos de las fuerzas de seguridad, guardias fronterizos, contrabandistas y otras personas o refugiados. Los guardias de los campamentos, y los refugiados que son hombres, ven a las mujeres y las niñas solas como propiedad sexual colectiva.

Para el autor Krill, F., (1985:24), .Muchos tipos de personas pueden cometer actos de violencia contra las mujeres en los conflictos, y existe una amplia gama de agentes que tienen la responsabilidad de prevenir y castigar estos actos, lo que ha de tenerse en cuenta cuando se elaboren estrategias para combatir la impunidad de estas atrocidades. Como ha declarado el Comité Internacional de la Cruz Roja: “Todos deben ser responsables de mejorar la situación de las mujeres en épocas de conflicto”. Sin embargo, los diferentes agentes poseen diversos niveles y tipos de responsabilidad, y son los Estados quienes siguen constituyendo el foco de atención principal.

Impacto de los conflictos armados internos sobre las mujeres

Si bien los conflictos armados afectan a las mujeres de varias formas que son específicas de cada conflicto, existen ciertas tendencias que predominan en todos los conflictos y regiones. Es importante tener en cuenta que la mayoría de las mujeres sufre el impacto de la guerra de diferentes formas.

Las Obligaciones del Estado para con las mujeres que se encuentran en situación de Conflicto

Armado, Internacional o No Internacional

Las obligaciones de los Estados, contraída en virtud de las normas de derechos humanos, de prevenir la violencia contra las mujeres no disminuyen con el estallido de un conflicto armado.

Ahora bien, en el ámbito determinado de los conflictos armados, los Estados deben perseguir, en el derecho nacional, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la persecución basados en el género.

Según el autor Vinuesa, R. (1998 párr. 12) Deben garantizar que se investigan todas las violaciones y que los presuntos autores comparecen ante la justicia. Los Estados deben ofrecer mecanismos de denuncia totalmente accesibles a las mujeres víctimas, y una reparación completa, incluida la indemnización, así como la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. También deben realizar campañas de información pública, en tiempo de paz y en tiempo de conflicto, así como después del mismo, para contrarrestar las actitudes estereotipadas que fomentan los crímenes de guerra y otros actos de violencia relacionados con los conflictos que se cometen contra las mujeres, incluidas las pertenecientes a grupos minoritarios y otras mujeres consideradas como el «enemigo». Deben impartir

formación que incorpore una perspectiva de género a todo el personal militar y a otras personas que intervienen en el conflicto. Y tienen la obligación de crear servicios de orientación y apoyo especializados y ponerlos a disposición de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Por lo que el estado que se encuentra en situación de Conflicto Armado, ya sea de carácter internacional o no internacional, tiene las siguientes obligaciones:

Respetar

El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de la mujer que se encuentran en una situación de conflicto armado, mediante sus acciones directas, sus agentes y sus estructuras legales. La Constitución de un Estado debe reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, los funcionarios y oficiales del Estado deben ser castigados en caso de que perpetren actos de violencia contra las mujeres, y las personas privadas que cometan dichos actos deben ser juzgadas.

Proteger

El Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de la mujer. El Estado debe tomar todos los recaudos necesarios para evitar que personas o grupos violen los derechos de cada persona. En este marco, el Estado debe tomar medidas eficaces para evitar la discriminación directa e indirecta contra la mujer. Las mujeres deben estar adecuadamente representadas en el gobierno y deben tener acceso legal a todas las formas de empleo.

Satisfacer

El Estado también está obligado a satisfacer los derechos humanos de las mujeres, garantizando que las personas tengan oportunidades para obtener lo que necesitan y proporcionando aquello a lo que no puedan acceder mediante el esfuerzo personal. Esta obligación con respecto a mujeres, incluye la provisión de alimentos, agua, alojamiento y educación, y la garantía de las condiciones necesarias para que las organizaciones femeninas se organicen y funcionen.

Bases Legales.

Después de ubicar las bases teóricas del Derecho Internacional Humanitario, sus definiciones, objeto y función, la violencia contra las mujeres, pasamos a señalar las bases legales:

Protección que contiene el Derecho Internacional Humanitario para las mujeres que se encuentren en situación de conflicto armado Interno o Internacional

Toda parte en un conflicto armado internacional o no internacional tiene la obligación de aplicar el Derecho Internacional Humanitario durante todo un conflicto armado interno o internacional.

Para el Doctrinario Siordet, F. (1950, 11) El derecho internacional humanitario proporciona protección legal a todas las víctimas de un conflicto armado, garantizando, sin discriminación de sexo, la inmunidad de los civiles contra todo ataque, y el respeto de las personas que caigan en poder del enemigo. Así los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. No obstante, el derecho reconoce asimismo, que las mujeres tienen necesidades específicas derivadas de su función biológica de madres y del respeto particular que les es debido en razón de su sexo. En dicho derecho se refleja, por ejemplo, el principio del respeto de la vida, de la dignidad y de la integridad física de la persona humana, a través de disposiciones

específicas en favor de las mujeres, como por ejemplo, en los casos de las reclusas, la designación de secciones e instalaciones sanitarias separadas. Están prohibidas la violación y cualquier acto que atente contra el pudor.

Para la Comisión Internacional de la Cruz Roja, en una declaración realizada el 15 de diciembre de 1919, (p.1427 y ss.). Existen, en total, unas 50 disposiciones del Derecho Internacional Humanitario relativas a la no discriminación o a la protección especial a las mujeres. Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se refieren a dichas disposiciones cuando deben tratar, sobre el terreno, problemas específicos por lo que atañe a las mujeres, o cuando en los foros internacionales defienden los derechos de las víctimas de la guerra, especialmente mediante su acción para que se conozcan y se identifiquen mejor las normas y principios humanitarios.

Los Cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales

Origen de los Convenios Ginebra de 1949

En 1874, una Conferencia Diplomática, celebrada en Bruselas por iniciativa del zar Alejandro II de Rusia, aprobó un "Proyecto de declaración internacional relativa a las leyes y costumbres de la guerra". Pero ese texto no fue ratificado, porque algunos Gobiernos presentes no deseaban verse obligados por un convenio. Sin embargo, el Proyecto de Bruselas fue una importante etapa en la codificación de las leyes de la guerra.

En 1934, la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Tokio, aprobó el "Proyecto de convenio relativo a las personas civiles de nacionalidad enemiga que se hallan en el territorio de un beligerante o en el territorio ocupado por éste", preparado por el Comité Internacional de la Cruz Rija.

Pero ese proyecto tampoco llegó a resultado alguno, porque los Gobiernos se opusieron a la convocación de una Conferencia Diplomática que hubiera podido conducir a su aprobación. Así, las disposiciones del Proyecto de Tokio no pudieron ser aplicadas durante la Segunda Guerra Mundial, con las consecuencias que ya todos sabemos.

Origen de los Protocolos Adicionales de 1977

Los Convenios de Ginebra de 1949 establecieron un importante progreso en el desarrollo del Derecho Humanitario. No obstante, tras la descolonización, resultaba difícil a los nuevos Estados obligarse mediante un conjunto de normas en cuya elaboración no habían participado. Además, las normas convencionales sobre la conducción de las hostilidades no habían evolucionado desde los tratados de La Haya de 1907. Pero, revisar esos Convenios habría conllevado el riesgo de poner en tela de juicio algunos logros de 1949. De ahí la idea de mejorar la protección de las víctimas de los conflictos armados mediante la adopción de nuevos textos en forma de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.

Para los autores Buergenthal, Grossman y Nikken, (1990,129) Los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977 son la fuente principal, del Derecho Internacional Humanitario. Además comprende algunos instrumentos de Derecho Consuetudinario Internacional

En tal sentido pasamos a ver los cuatro Convenios de Ginebra, estos fueron concluidos en 1949 y entraron en vigencia en 1950, y están definidos por el objeto que persiguen, que no

siendo otro que hacer más humana la guerra, se orientan a ciertas categorías de personas y bienes que guardan estrecha relación con su estatuto:

- § Convenio I de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- § Convenio II de Ginebra, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas.
- § Convenio III de Ginebra, relativo a la protección de los prisioneros de guerra.
- § Convenio IV de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- § Protocolo I adicional de 1977 a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados con carácter internacional.
- § Protocolo II adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la proyección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Es menester indicar que en el IV Convenio de Ginebra, CICR, Ginebra, (1956-221). Además de la protección de base o general, el Derecho de los Conflictos Armados instituye a favor de la mujer una protección especial. Entre las normas específicas para la mujer, que se encuentran en el artículo 27, lo siguiente:

- § Protección contra todos los atentados al honor de la mujer y en particular contra la violación;
- § Protección contra la obligación a la prostitución y contra cualquier atentado de pudor;
- § Protección concedida a las mujeres embarazadas o parturientas;

§ Protección a las madres de niños de corta edad, cuando están privadas de la libertad, es decir, cuando son internadas o prisioneras de guerra.

§ Además las mujeres, deben ser alojadas en locales separados de los hombres, y colocadas bajo vigilancia directa de mujeres.

Cabe destacar que, el Protocolo adicional I, tiene como particularidad que sirve de instrumento jurídico para ampliar las disposiciones de los Convenios de Ginebra en lo relativo a los conflictos armados internacionales, que quedaron poco definidos e aquellos, como también se hace uso de su articulado para desarrollar y completar ciertas disposiciones del Derecho de Haya, en cuanto a la utilización de medios y métodos para la conducción de las hostilidades.

Sin embargo, es el Protocolo II Adicional, el que nos interesa en esta investigación, en este Protocolo se completa el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de manera mas detallada, cubriendo de esa forma los vacíos que quedaron de los mismos en 1949. Este aporta nuevos elementos.

Cabe agregar, que en el 2019, el canciller de Venezuela, Jorge Arreaza, rarificó los cuatro Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales al ser parte del Foro Aniversario de los 70 años de la Convención de Ginebra llamado, “Invertir en la Humanidad” a través del Multilateralismo durante el 74° periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Definición de Términos Básicos.

Guerra: Lucha armada prolongada entre dos o más naciones durante la cual se producen diversas batallas. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

Conflicto: Guerra o combate derivados de una oposición o rivalidad prolongadas. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

Violencia: Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

Tortura: Castigo físico o psíquico infligido a una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

Derecho: Derechos: Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

Vulneración: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto. (Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Nivel y Modalidad de la Investigación

De acuerdo a los objetivos establecidos, la investigación se realizó bajo el nivel descriptivo, tomando como base lo que dice Danhke (1998), citado por Hernández, R. 2003, p.117), lo cual consiste en “... especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. Selecciona una serie de cuestiones y mide cada una de ellas independientemente y así descubrir lo que se investiga, en este caso Mecanismos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario para la Protección de la Mujer en caso de Conflicto Armado.

Lo anteriormente señalado fue reforzado con el uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, análisis comparativo y la construcción de sistemas de categorías, clasificación de casos, inducción y síntesis. Ello permitió hacer un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los objetivos planteados.

Por otra parte la modalidad de la investigación se enmarca dentro de la modalidad documental, la cual debe entenderse como el estudio del problema, con el propósito de ampliar y profundizar los conocimientos de su naturaleza, con el soporte de diversas fuentes bibliográficas y documentales, “la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento o criterio de los autores” (Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 2002, p6)

Diseño y Método de la Investigación

Metodológicamente el presente trabajo se sustentó en el diseño bibliográfico, en vista de que la información pretendida se encuentra esencialmente en materiales impresos y documentos electrónicos. El proceso de investigación nos llevó a elegir como fuente de información, las constituidas como fuentes secundarias, entendidas estas como la información escrita que constan en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático, esto es, a través de los variados aspectos que las decisiones de los Tribunales puedan tratar y a las consideraciones que haga la doctrina y las diferentes leyes involucradas.

El método es el deductivo. Dicho método parte de lo mayor a lo menor, de lo general a lo particular, o a lo menos general, mediante un proceso razonado. En este trabajo se a partir de la Estabilidad como garantía de permanencia en el puesto de trabajo.

Técnica e instrumentos de recolección de información

Al tomar como base los objetivos del presente trabajo, el cual es Documental a un nivel descriptivo, donde se conceptualizó el objetivo general, las técnicas que se utilizaron fueron las propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen.

El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, sirvió para clasificar la información que se recolectó, para ello se siguió lo estipulado por Krippendorff (1980, citado por Hernández, R.

2003), quien afirma que el análisis de contenido es “... una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto” (p. 412).

En cuanto a la observación documental, para Ballestrini, (2002), esta se utiliza “... como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación” (p. 152).

Por otro lado la lectura evaluativa se entenderá como aquella lectura que: “... es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo. En ese sentido, se puede decir que la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer” Alfonso, I. (1999, p. 115), y la técnica del resumen, según esta autora estará entendida como “... la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresadas en el texto original, su extensión es variable, pues puede referirse desde un párrafo hasta un libro” (p.117).

Como instrumento de refuerzo para facilitar la recopilación y clasificación de la información, se utilizaron fichas de trabajo, estas permitieron una mejor organización de la información extraída de las fuentes consultadas, pudiéndose utilizar adicionalmente entre otras, la técnica del subrayado, la técnica de asociaciones

Técnica, Análisis e Interpretación de la Información

Uno de los aspectos más resaltantes de esta investigación fue la clasificación de la información, ésta se realizó tomando en cuenta las preguntas de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. Como se dijo anteriormente se partió de la lectura evaluativa, del resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que exista entre ellos, en tal sentido y como se afirmó en con anterioridad, esta se materializó a través del análisis de contenido de naturaleza cualitativa.

En cuanto al análisis en general, será entendido como “... un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, etc., como base para la acción o para el conocimiento de una situación” (Fernández, 1997, citado por Alfonso, I. 1999, p. 146).

En tal sentido la información se sometió a un análisis externo e interno. Para Duverger (1974, citado por Alfonso, I. 1999, p. 147), el análisis externo “... estudia el contexto al cual pertenece el documento, a fin de precisar su autenticidad. Asimismo, busca determinar su resonancia.... La autenticidad se refiere a la precisión de que un documento es exactamente lo que se supone y que su autor es el que figura como tal. La resonancia está referida al análisis de la influencia del documento”. Sobre la aplicación del análisis interno y de acuerdo a los autores referidos, estará:

“... referido al estudio del contenido. Se trata de un análisis de carácter racional y subjetivo. Se dice que es racional porque resume los rasgos fundamentales del documento conectándolos con sus aspectos secundarios y estableciendo una relación lógica entre las ideas. Tiene carácter subjetivo porque el que estudia el documento lo interpreta y, aun cuando esa interpretación pueda hacerse con la máxima objetividad posible, está condicionada por una serie de factores como son ideología, talento, prejuicios, etc., del investigador” (p. 147).

Del análisis progresivo de la información estudiada surgieron las conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, lo cual se entenderá como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlas en una unidad coherente y con sentido pleno, que condujo a conclusiones finales, racionalmente fundamentadas.

Procedimiento de Investigación

Con relación al análisis e interpretación de la información, una vez recolectados los datos documentales, se inició una fase esencial para toda la investigación, que se realizó a través de la técnica de análisis documental presentada por Morales, G. (1999), la cual consta de tres fases:

...la presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico, que permitirá identificar, e interpretar el debido proceso como garantía constitucional en los interdictos posesorios específicamente, dicha técnica hará posible la integración, organización y evaluación de la información teórica recolectada, por medio de un

análisis de consistencia interna y externa para luego señalar sus fallas y aciertos en el contexto jurídico actual del tema en cuestión (p.26)

Por otra parte, el procedimiento para la realización de la investigación se dividió en seis fases que a continuación se describen:

Fase I: Selección y delimitación del problema. El desarrollo de esta etapa se ejecutó mediante la consulta de diferentes autores e investigadores, a los efectos de conformar un adecuado marco de referencia que permite precisar, delimitar y establecer los objetivos de la investigación.

Fase II: Se realizó fundamentalmente mediante la investigación biográfica de los aspectos teóricos sobre la situación problemática objeto de la investigación.

Fase III: Recolección de la información. La recolección de la información se cumplió de la siguiente forma: a) Elaboración de fichas digitales para vaciar la información obtenida de la lectura de la bibliografía consultada. b) Sistematización y ordenamiento de la información: y c) Procesamiento de las informaciones recabadas de las fuentes bibliográficas.

Fase IV: Análisis e interpretación de la teoría generada. Esta etapa consistió principalmente en una lectura reflexiva con la que se ubicó los que estén relacionados con el tema objeto de estudio, así como también, textos, párrafos, citas y comentarios de los autores consultados, que fundamentaran las opiniones y afirmaciones, y la construcción de los fundamentos teóricos y normativos del trabajo especial de grado.

Fase V: Elaboración de las conclusiones y recomendaciones, como producto de un análisis posterior al desarrollo de las etapas que anteceden, donde se emitieron juicios concluyentes sobre el estudio planteado.

Fase VI: Por último se elaboró, revisó y entregó el trabajo final de investigación, que en el presente caso consistió en la modalidad de Trabajo Especial de Grado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

De acuerdo a lo reseñado por Palella y Martins (2012:82), “La interpretación de los resultados trata de dar sentido u ofrecer una aplicación a los logros obtenidos, teniendo en cuenta el marco teórico y los objetivos fijados”. Por tanto, en esta sección se analizan los hallazgos de la investigación y se exponen a la luz de las teorías, con el propósito de llegar a una comprensión y explicación profunda del fenómeno o problemática estudiada.

En este sentido, la presente investigación que lleva por título: Mecanismos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario para la Protección de la Mujer en caso de Conflicto Armado, se desarrolló enmarcado dentro de una metodología de tenor documental, por lo cual no ameritó un procesamiento de datos cuantitativos, sino la revisión y análisis crítico de fuentes de carácter secundario con alto rigor científico, para así los autores sumergirse en el conocimiento existente.

Por consiguiente, el estudio documental realizado tuvo como finalidad determinar Mecanismos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario para la Protección de la Mujer en caso de Conflicto Armado, mediante la exploración teórica y consulta de material bibliográfico, del cual se extrajo múltiples elementos significativos, siendo necesario para ello dar respuesta a las interrogantes y objetivos específicos planteados, que a continuación se enuncia.

1) En relación al primer objetivo específico, que hace mención a *Indicar las protecciones previstas para las mujeres civiles o combatientes en los conflictos armados contempladas en el Derecho Internacional Humanitario.*, se recurrió para su alcance a la observación y elucidación de la doctrina internacional, de la cual se pudo decir que dicha protección se encuentra en el Derecho Internacional Humanitario el cual se aplica a situaciones de conflicto armado; no sólo a las guerras internacionales entre Estados, sino también a los conflictos armados internos entre gobiernos y grupos armados y a los que enfrentan a grupos armados. En el derecho internacional humanitario se aplica además de las normas internacionales de derechos humanos, ofrece protecciones añadidas, dadas las circunstancias especiales de los conflictos armados, estableciendo normas de conducta para los combatientes (es decir, las personas que toman parte activa en las hostilidades) y sus dirigentes.

Irrefutablemente, en el Derecho Internacional Humanitario se otorga a las mujeres una amplia protección. No sólo se benefician de todas las disposiciones que protegen en general a las víctimas de los conflictos armados; además, conciernen a las mujeres unos 40 de los 560 artículos contenidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977.

Aunque, en la realidad, la mujer no siempre está protegida como debería, no se debe a la falta de una base jurídica. A pesar de la aprobación del IV Convenio de Ginebra y de los Protocolos adicionales, la mujer sigue siendo, como miembro de la población civil, la primera víctima de los ataques indiscriminados contra ésta, ya que, a menudo, los hombres están en el frente.

En el IV Convenio de Ginebra, CICR, Ginebra, (1956-221). Además de la protección de base o general, el Derecho de los Conflictos Armados instituye a favor de la mujer una protección especial. Entre las normas específicas para la mujer, que se encuentran en el artículo 27, lo siguiente:

- § Protección contra todos los atentados al honor de la mujer y en particular contra la violación;
- § Protección contra la obligación a la prostitución y contra cualquier atentado de pudor;
- § Protección concedida a las mujeres embarazadas o parturientas;
- § Protección a las madres de niños de corta edad, cuando están privadas de la libertad, es decir, cuando son internadas o prisioneras de guerra.
- § Además las mujeres, deben ser alojadas en locales separados de los hombres, y colocadas bajo vigilancia directa de mujeres.

En términos generales, este Derecho, trata de poner límites a los medios y métodos de la guerra (por ejemplo, existen normas que prohíben el uso de armas indiscriminadas, la perfidia, el mal uso de las señales de tregua, o el empleo de métodos desproporcionados para lograr objetivos militares) y de proteger a quienes no participan activamente en las hostilidades, como, por ejemplo, las personas enfermas y heridas, los náufragos, los prisioneros de guerra y los civiles. El derecho internacional humanitario prohíbe muchos actos, y especifica que determinadas infracciones de las normas constituyen crimen de guerra, y que todos los Estados tienen la obligación de buscar y enjuiciar a los autores de estos crímenes. Por tanto, guarda una estrecha relación con el derecho penal internacional.

2) Respecto al segundo objetivo específico, que representa, la *descripción de la violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, que también fue abordado en las bases teóricas del Capítulo II de esta trabajo investigativo, se destaca que la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado se basa en gran parte en el concepto tradicional de la mujer como propiedad, y a menudo como objeto sexual. Además, durante siglos en todo el mundo se ha atribuido a la mujer el papel de transmisora de la cultura y los símbolos de una nación o comunidad. La violencia ejercida contra la mujer se interpreta con frecuencia como un ataque contra los valores o el "honor" de una sociedad, y por lo tanto se la considera como una herramienta de guerra particularmente poderosa. Por lo tanto, en el transcurso de los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o internos, se considera a las mujeres como objetos sexuales, como presuntos emblemas de la identidad nacional y étnica y como miembros femeninos de grupos étnicos, raciales, religiosos o nacionales.

En vista a lo referido anteriormente, pasamos a describir casos específicos de maltratos sufridos por mujeres que se encontraron en situaciones de Conflicto Armado Interno. Estos casos que leerán a continuación fueron tomados de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza (2000), publicados en la revista Internacional de la Cruz Roja;

§ **Foca, una ciudad de la ex-Yugoslavia**, fue escenario de la violación sistemática y la esclavitud sexual perpetrada por los serbios bosnios y las fuerzas armadas yugoslavas a partir de 1992. Mujeres musulmanas bosnias y croatas bosnias detenidas en el Complejo Deportivo Partizan eran llevadas todas las noches y violadas, y se les negaban cuidados médicos para las lesiones recibidas como consecuencia del abuso sexual y las golpizas. Una niña de 12 años de edad, detenida por diez días en agosto de 1992, fue sacada del centro diez veces para ser violada,

mientras que su madre fue llevada dos veces. En febrero de 2001, en la Corte Penal Internacional, se condenó a tres serbios bosnios por 33 imputaciones de crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluyendo la violación de mujeres y niñas musulmanas bosnias en Foca.

§ En el **norte de Uganda**, el Ejército de Resistencia del Señor (LRA) secuestra niños, obligando a las niñas al "casamiento" y a la violación institucionalizada. A los hombres se les "regalan" mujeres y niñas como recompensas por "buen comportamiento", es decir, por obedecer órdenes de matar prisioneros de guerra y aldeanos detenidos. Los hombres tienen un control sexual total sobre sus "esposas" y "ayudantes domésticas", sometiéndolas a violaciones y otras formas de violencia.

§ El rapto, la violación y la esclavitud sexual también son sistemáticas y generalizadas en el conflicto armado interno de **Sierra Leona**. Las víctimas de violación con frecuencia sufren brutalidad extrema. En un caso, a una niña de 14 años se la apuñaló en la vagina porque se rehusó a tener relaciones sexuales con el combatiente rebelde que la había raptado. En otro caso, una niña de 16 años sufrió lesiones tan graves, que después de que huyó de sus captores fue necesario practicarle una histerectomía.

Cabe destacar que la violación no es un accidente de guerra, ni una consecuencia secundaria de un conflicto armado. Su uso generalizado en tiempos de conflicto refleja el terror excepcional que representa para las mujeres, el poder excepcional que le otorga al violador sobre su víctima y el desprecio excepcional que muestra por sus víctimas.

3) En los tocante al tercer objetivo, que se refiere a señalar *las obligaciones de los Estados y los Derechos de las mujeres en situación de conflictos armados internos*, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas contenidas en este Derecho. Por lo tanto, no sólo es preciso aplicar dichas normas una vez iniciado el conflicto armado, sino que hay que adoptar algunas medidas, en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

“Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar las obligaciones humanitarias en todas las circunstancias” (Artículo 1 Común a los Convenios de Ginebra)

En consecuencia, es obligación principal del Estado, en la conducción de las hostilidades, no sólo respetar las normas y principios del derecho internacional humanitario sino también reprimir y sancionar a sus agentes y a los particulares que violen las mismas normas y principios, como parte de su obligación de “hacer respetar”.

No hacerlo compromete la responsabilidad internacional del Estado como alta parte contratante, es decir, lo que han hecho los miembros de sus fuerzas armadas y su estrategia paramilitar contra la población civil, contra sus bienes o contra guerrilleros fuera de combate y sus familiares, podría constituir una flagrante violación de las normas humanitarias, frente a la cual cualquier ciudadano o grupo de ellos podría denunciar ante instancias internacionales en demanda de justicia.

De acuerdo con el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

En la observación general 6 del Comité de Derechos Humanos, acerca del Derecho a la Vida (Art. 6), 1982, Párr. 2 estima que:

[...] los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, los actos de genocidio y demás actos de violencia de masas que causan la pérdida arbitraria de vidas humanas. Todos los esfuerzos que realicen para evitar el peligro de guerra, especialmente de guerra termonuclear, y para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, constituirán la condición y garantía más importante para la protección del derecho a la vida.

Siguiendo en e mismo orden y dirección, numerosos instrumentos insisten en este derecho. El derecho a la vida, el cual no puede ser interrumpido y es de plena aplicación durante los conflictos armados internacionales o internos.

4) Finalmente, en cuanto a lo que respecta al cuarto objetivo, en relación a ***Identificar la Responsabilidad de los grupos armados por la violación de las normas sobre conflictos armados establecidas en el Derecho Internacional Humanitarios***. Los grupos armados e insurgentes como partes contendientes en el conflicto armado interno tienen la obligación

internacional de implementar, en sus operaciones militares y en su relación con la población civil, las normas humanitarias como un imperativo ético o como parte de su proyecto político, si lo prefieren, toda vez que pregonan el respeto por la dignidad humana como uno de las causas que los ha obligado a levantarse en armas contra el Estado. Por lo tanto, los guerrilleros son sujetos de Derecho Internacional Humanitario, es decir, la violación de las normas humanitarias, realizada como parte de un plan o política, o la comisión en gran escala de crímenes que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, son susceptibles de ser juzgados y sancionados por la Corte Penal Internacional.

Los acuerdos humanitarios son tan antiguos como la propia guerra. Desde siempre, en medio del más cruento enfrentamiento, las partes han acordado pausas y treguas para recoger los cadáveres del campo de batalla, atender a los heridos o intercambiar los prisioneros.

A lo largo de la historia del conflicto armado, se han instrumentado acuerdos humanitarios, declaraciones unilaterales, gestos humanitarios, o políticos que han contribuido a aliviar la situación de las mujeres.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas también ha pedido a los grupos armados que acaten el Protocolo II.¹

¹ la Resolución 2002/14 de la Comisión de Derechos Humanos, del 19 de abril de 2002, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Doc. ONU E/CN.4/2002/200, párr. 3.b, en la que pide a «todas las partes en el conflicto» que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente “las disposiciones que les sean aplicables”, incluidos los Protocolos adicionales.

La pertinencia de las disposiciones no depende del consentimiento de los grupos armados en cuestión, al contrario de lo que sucede con los Estados, que tienen derecho soberano a decidir si ratifican o no un tratado. De hecho, algunos grupos armados han intentado adherirse oficialmente a tratados de derecho internacional humanitario, práctica a la que normalmente se han opuesto los gobiernos. En cualquier caso, esto no está expresamente permitido según los términos de los tratados, aunque se recomiendan los acuerdos especiales. Los grupos armados están obligados a respetar los tratados de Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Estado en cuyo territorio actúan.

Además de los tratados de derecho internacional humanitario, los grupos armados tienen la obligación de respetar el derecho consuetudinario internacional. Es de conocimiento público que, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra ha sido reconocido como reflejo de las normas consuetudinarias internacionales. Como tales, las normas contenidas en el artículo 3 común son aplicables a todas las partes de todos los conflictos, con independencia de si éstas han ratificado los Convenios de Ginebra. Esto es algo prácticamente irrelevante debido a la ratificación generalizada, aunque no universal, de los cuatro Convenios. Sin embargo, sí es muy relevante en relación con el Protocolo II. Varios aspectos de esta norma, más pormenorizada pero con un ámbito de aplicación más restringido, han sido invocados como normas consuetudinarias por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha llegado incluso a citar el Protocolo II en relación con los grupos armados activos en Estados que no son Partes en el Protocolo II.

Así pues, los preceptos especificados del derecho internacional humanitario pueden y deben ser aplicados para exigir responsabilidades a los grupos armados por sus actos –a menudo graves y sistemáticos– de violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Los procedimientos del derecho penal internacional refuerzan la rendición de cuentas en este terreno.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Una vez terminada esta investigación, donde se ha pretendido señalar los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado y subrayar los principales instrumentos internacionales que los codifican. Igualmente, se habló de las situaciones de preconflicto, conflicto y posconflicto armado, que son complejas, ramas diferentes del Derecho Internacional Humanitario y se aplican a distintas situaciones, a veces de manera coincidente y confusa.

Sin embargo, es importante recordar que las consideraciones elementales de humanidad se aplican a todos los conflictos armados, ya sean de carácter internacional, como de carácter interno, así como las disposiciones de las normas internacionales de Derechos Humanos que no pueden ser objeto de suspensión y cualquier otra disposición sobre derechos humanos que no haya sido suspendida en la práctica. Las consideraciones elementales de humanidad se exponen en los tratados humanitarios internacionales que reflejan las normas jurídicas consuetudinarias internacionales. En efecto, tanto las normas de derechos humanos como el derecho humanitario se unen para formar un cuerpo completo de normas jurídicas. La violencia contra las mujeres está prohibida en toda circunstancia, en todas sus formas, por todas las ramas del derecho internacional.

En el orden de las ideas anteriores, los actos de violencia contra las mujeres constituyen violaciones de derechos humanos que no pueden ser suspendidos cuando son cometidas por cargos públicos, o cuando el Estado no ejerce la diligencia debida para proteger a mujeres y

niñas de la violencia perpetrada por agentes no estatales. Tales formas de violencia, así como los abusos basados en el género cometidos por los grupos armados, también pueden constituir infracciones –incluidas infracciones graves– del derecho internacional humanitario; y además constituyen delitos en virtud del derecho penal internacional, donde esa violencia es generalizada o especialmente grave.

Tal vez sea fácil señalar las disposiciones jurídicas concretas que se han vulnerado en determinada circunstancia, pero conseguir que los Estados y los grupos armados las apliquen ciertamente no lo es.

Además, existe dificultad para documentar los abusos contra los derechos humanos de las mujeres, ya que éstas se sienten renuentes a hablar sobre sus experiencias. Las presiones de las partes del conflicto, el gobierno, la familia o la comunidad sirven para intimidar a muchas mujeres y silenciarlas. La larga duración del conflicto o del predominio de la violencia a menudo impide que las mujeres tengan la oportunidad de hacer denuncias. En muchas regiones existen represalias, vergüenza y estigmas sociales relacionados con ciertos tipos de violencia contra las mujeres, especialmente la violación. El temor ante las consecuencias de denunciar la violencia sexual, como el rechazo, el repudio, el divorcio, el ser declaradas no aptas para el casamiento y las severas repercusiones económicas y sociales, todo ello hace que las mujeres se sientan renuentes a la hora de denunciar la violencia sufrida.

Aunque es menos probable que las mujeres sean combatientes, las mujeres constituyen la mayor proporción de la población civil adulta que muere en la guerra y es víctima de la

violencia. Las mujeres sufren severos problemas físicos, económicos y psicológicos durante los períodos de conflicto armado. Existen mecanismos legales para la protección de las mujeres en tiempos de guerra.

Es evidente entonces que los gobiernos de cada país deberán, elabora planes de acción nacionales, para evitar se sigan ejerciendo abusos hacia las mujeres en situación de conflicto armado interno, entre ellas están:

- § Condenar la violencia contra la mujer;
- § No participar en actos de violencia contra la mujer;
- § Adoptar medidas para investigar las denuncias de actos de violencia contra mujeres cometidos por miembros de la policía, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas, y por otras personas que actúan con el consentimiento del Estado, y procesar a los responsables de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional;
- § Adoptar medidas para presentar informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos e incluir información sobre las medidas adoptadas para aplicar los compromisos suscritos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín;
- § Abordar la impunidad existente en torno a las violaciones de los derechos humanos de la mujer;
- § Revisar las reservas formuladas en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- § Elaborar un programa completo de educación en derechos humanos.

Ahora bien, como se ha podido observarse en el capítulo I de esta investigación existen normas suficientes en el Derecho Internacional Humanitario para impedir la violencia contra las mujeres en los conflictos armados internacionales o no internacionales. Sin embargo, el verdadero problema radica en el incumplimiento de estas leyes.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja (1998), opina que: “Si una parte importante de las dramáticas consecuencias de los conflictos armados recae sobre las mujeres, no es porque las normas que les confieren protección sean insuficientes, sino porque no se respetan”.

Françoise Krill escribió lo siguiente en 1985: Aunque, en la realidad, la mujer no siempre está protegida como debería, no se debe a la falta de una base jurídica... La comunidad internacional no logrará remediar esta situación sólo aprobando nuevas normas. Sobre todo, debe velar por que se respeten las que ya están en vigor.

Varios autores o críticos modernos discrepan y proponen que el lenguaje en que están expresadas las normas del Derecho Internacional Humanitario relativas a las mujeres, es anticuado y refleja ideas calcadas sobre las mujeres que persisten la discriminación y, por tanto, la propia violencia.

Según Gardam, Judith y Jarvis, Michelle (2000,57) Estas autoras sugieren varias estrategias posibles para hacer frente a este problema:

§ El planteamiento de una reforma jurídica en la forma concreta de un nuevo tratado sobre las mujeres y los conflictos armados.

§ La reinterpretación de las disposiciones existentes desde la perspectiva del género.

Finalmente estos planteamientos podrían significar un paso importante hacia una mayor protección para las mujeres en situaciones de guerra. Y el esfuerzo invertido en cualquiera de ellos debería compensarse poniendo un gran énfasis en el cumplimiento universal de las normas existentes, lo que supondría un gran avance en la protección de las mujeres en situación de conflicto armado internacional o interno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfonso, I. (1999) **Técnicas de la Investigación Bibliográfica**. (8va. Edición)- Caracas. Contexto.

Arbeláez, D. (1996). **Derecho Humanitario Internacional de los Conflictos Armados**. Bogotá. Universidad Santo Tomas. Facultad de Derecho.

Ballestrini, M. (2002) **Como se elabora el proyecto de investigación**- BL Consultores Asociados. Caracas-

Bazurto, D. (2016), **“Protección a la Población Civil en tiempos de guerra según el Derecho Internacional Humanitario”**, trabajo de grado para optar al título de Abogado, Universidad Fermín Toro.

Buergethal, T.; Grossman, C; Nikken, P. (1990). **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Caracas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana.

Carvajal, G. (2017) en su trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Derecho en Derecho, titulado **“Los Alcances Jurídicos y Aplicativos del Derecho Internacional Humanitario en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”** Universidad de Costa Rica.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1995) **Guardián del Derecho Internacional Humanitario**. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. (Documento en Línea)

Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/about-the-icrc-311298.htm>

Convenio de Ginebra, IV (1956). **Comisión Internacional de la Cruz Roja. Ginebra.**

Cabanellas, G. (1976) Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Dupuy, R.J. (1986). **The International Community, War and Peace** Boston. Dordrecht - Boston – Lancaster

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945) Carta de las Naciones Unidas

Gardam, Judith y Jarvis, Michelle. (2000) **Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action**, Madrid. Editorial Amnistía Internacional (EDAI).

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2003) **Metodología de la investigación**. (4ta. Edición) McGraw-Hill Interamericana. México.

Krill, F., (1985), “**La protección a la mujer en el Derecho Internacional Humanitario**”,
Revista Internacional de la Cruz Roja, noviembre-diciembre. No. 249.

Morales, G. (1999) **Metodología de la Investigación- Manual Teórico-Páctico- PROEDUCA-**
Maracaibo.

Palella, Santa y Martins Feliberto (2012). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. 1era
Reimpresión. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
Caracas, Venezuela.

Parry, C. (1986) **Función Del Derecho En La Comunidad Internacional**. Ginebra. Separata
de la revista internacional de la cruz Roja

Perruchoud, R. (1979). **Les Résolutions Des Conférences Internationales De La Croix-**
Rouge. Trad. Ginebra. Institut Henry-Dunant.

Pictet, J. (1962). **La Doctrina De La Cruz Roja**, Ginebra. Revista Internacional de la Cruz Roja

Pictet, J (1973). **Le Droit Humanitaire Et La Protection Des Victimes De La Guerra**, Trad.
Ginebra. Sijthoff- Institut Henry-Dunant, Leiden

Revista Internacional de Amnistía Internacional (1997). **Respeten Mis Derechos**. Madrid.
Editorial Amnistía Internacional (EDAI).

Rodríguez, P. (2017), “**La protección de las mujeres privadas de libertad en los conflictos armados**”. Trabajo de grado para optar al título de Abogado, titulado Universidad Bicentenario de Aragua.

Sabino, C. (2000), El Proceso de Investigación, Editorial Panapo, Caracas – Venezuela

Silva Cubillan, H. (1996). **Derecho Internacional Humanitario**. Caracas. Fondo Editorial Agenda XXI.

Silva Cubillan, H. (2004),. **Diccionario de la Guerra, los Conflictos y la Paz**. Caracas. Fondo Editorial Agenda XXI.

Siordet, F. (1950) **Les Conventions De Genève Et La Guerre Civile**. Trad. Ginebra. Publicado por la Revista Internacional de la Cruz Roja N° 8

Skubiszewski, K.J. (1986) **Uso De La Fuerza Por Parte De Los Estados, Seguridad Colectiva**. Ginebra. Revista Internacional de la Cruz Roja

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2002) **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL. La editorial pedagógica de Venezuela). Caracas-,

Vinuesa, R. (1998). **Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad.** (Documento en Línea) Disponible en:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>

Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto 1949. Comisión Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. 1986.

Los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comisión Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. 1977.